

Artículos 15, 52, 56, 154, 157, 175 y 176 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

2002*

Esta ley fue publicada en diciembre de 2002 en el *Diario Oficial de la Federación*, pero sufrió reformas en febrero de 2007, mismas que fueron publicadas. El propósito por el que fue establecida es promover el desarrollo rural sustentable del país y propiciar un ambiente adecuado para la promoción de la equidad. Disposiciones aplicables específicamente a pueblos y comunidades indígenas:

El artículo 15, fracción XII se refiere al impulso a la cultura y desarrollo productivo y de organización social de los pueblos indígenas, particularmente en su integración al desarrollo rural sustentable a nivel nacional, al igual que la seguridad en la tenencia y disposición de la tierra.

El artículo 52, párrafo IV defiende la preservación por las prácticas y conocimientos tradicionales que estén vinculados con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, ya sea a través de difusión, intercambio de experiencia, capacitación y formas directas de aprovechar el conocimiento, respetando usos y costumbres, tradición y tecnologías indígenas.

El artículo 56, párrafo V, menciona el apoyo que se debe brindar a productores y organizaciones económicas para incorporar cambios tecnológicos y de procesos tendientes a buscar la transformación tecnológica y la adaptación de tecnologías y procesos acordes a la cultura y los recursos naturales de los pueblos indígenas y las comunidades rurales.

* FUENTE: Cámara de Diputados, 2002. [Versión elaborada para esta publicación]



El artículo 154 señala la importancia de los programas del gobierno federal en la atención de los derechos indígenas, marcando como lineamientos:

- La elaboración de un catálogo de necesidades locales y regionales sobre educación por parte de las autoridades municipales, al igual que propuestas ante instancias superiores de decisión.
- Proyectos para la atención a grupos marginados, mediante brigadas móviles, escuelas de concentración, internados y albergues regionales, o cualesquiera otras modalidades de atención educativa formal y no formal que respondan a criterios de regionalización del medio rural, sus particularidades étnico-demográficas y condiciones ambientales y sociales.
- Programas extracurriculares para dar especial impulso a la educación cívica, la cultura de la legalidad y el combate efectivo de la ilegalidad y la delincuencia organizada en el medio rural.
- Programas enfocados al sector agropecuario, principalmente étnico, jóvenes, entre otros, según su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes.
- Programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

El artículo 157 menciona los programas que llevará a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social en apoyo a indígenas trabajadores agrícolas, productores temporales de zonas de alta marginalidad y todas aquellas familias campesinas cuya condición económica se ubique en pobreza extrema, a los cuales la ley del Seguro Social reconoce como derechohabientes de sus servicios dentro del régimen de solidaridad social.

El artículo 175 establece que los pueblos indígenas poseedores de predios y población que detente o habite las áreas naturales, tendrán prioridad para obtener los permisos, autorizaciones y concesiones para desarrollar obras o actividades económicas en los términos de la Ley.



Por último, el artículo 176 se refiere a que los pueblos indígenas, núcleos agrarios y propietarios podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de esta ley, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción, aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad y los recursos genéticos. La comisión intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá las medidas necesarias para garantizar la integridad del patrimonio de biodiversidad nacional, incluidos los organismos generados en condiciones naturales y bajo cultivo por los productores, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinos.